

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 083/2016

La Paz, 29 de abril de 2016

Ref.: DECRETO SUPREMO N° 2735 DE 20/04/2016, QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 2452, QUE REGLAMENTA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 144 DE 26/06/2011, DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2735 de 20/04/2016, que modifica el Decreto Supremo N° 2452, que reglamenta el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 144 de 26/06/2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

MJPP/dja.-



Maria Ysabel Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 085 I

La Paz - Bolivia 20 de abril de 2016

Contenido:

DECRETOS

2732
2733
2734
2735
2736
2737
2738
2739

RESOLUCIONES SUPREMAS

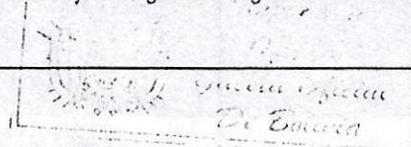
Del 15769 al 15887

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 2732 18 DE ABRIL DE 2016 .- Designese MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular
- 2733 19 DE ABRIL DE 2016 .- Designese MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 2734 19 DE ABRIL DE 2016 .- Designese MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
- 2735 20 DE ABRIL DE 2016 .- Modifica el Decreto Supremo N° 2452, que reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, relacionada al etiquetado de los productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.
- 2736 20 DE ABRIL DE 2016 .- La Empresa Metalúrgica Vintö desarrollará transitoriamente sus actividades y operará con el Número de Identificación Tributaria - NIT de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.
- 2737 20 DE ABRIL DE 2016 .- Declara "Año Nacional de la Castaña" para la campaña agroforestal 2016 - 2017, a fin de fortalecer y promover la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable con enfoque comunitario, la producción, la industrialización, la comercialización, el consumo interno y las exportaciones.
- 2738 20 DE ABRIL DE 2016 .- Implementa el Sello Social Boliviano.
- 2739 20 DE ABRIL DE 2016 .- Reglamenta el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención de la Procuraduría General del Estado, el Registro de Abogados del Estado - RAE y el Registro Obligatorio de Procesos del Estado - ROPE.



DECRETO SUPREMO N° 2735

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 21 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan como competencias exclusivas del nivel Central del Estado, los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénéticos y las fuentes de agua, así como la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que el Parágrafo II del Artículo 344 del Texto Constitucional, establece que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, señala que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifica claramente que pueden llegar a contener organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información adicional.

Que el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esa condición.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el Decreto Supremo N° 2452, de 15 de julio de 2015, tiene por objeto reglamentar el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, relacionada al etiquetado de los productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que como resultado de las consultas técnicas realizadas a los organismos internacionales, relacionados al comercio internacional se ha considerado la necesidad de



emitir una norma que modifique el Decreto Supremo N° 2452 y posibilite la efectiva implementación del etiquetado de todos los alimentos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, que garanticen el derecho a la información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna de las consumidoras y los consumidores y las usuarias y los usuarios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2452, de 15 de julio de 2015, que reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, relacionada al etiquetado de los productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2452, de 15 de julio de 2015, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 4.- (ETIQUETA DE LOS PRODUCTOS QUE SEAN, CONTIENEN O DERIVAN DE OGM’S).

I. *Todo alimento que se produzca, fabrique, importe y se comercialice en el Estado Plurinacional de Bolivia, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberán contener la siguiente información:*

- a) *Leyenda: “Este producto es, contiene o deriva de material genéticamente modificado”;*
- b) *Símbolo: Triángulo de color amarillo que contiene la sigla “OGM” y el texto “Organismo Genéticamente Modificado”.*

II. Se modifica el inciso a) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2452, de 15 de julio de 2015, con el siguiente texto:

“a) Los alimentos procesados iniciarán su etiquetado a partir del 1 de junio de 2016, debiendo alcanzar su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme a cronogramas establecidos en reglamentación técnica;”

Economía
Tierras,

de abril

Quintana
PLANIFI
Ferreira J
Veronica
Velasco C
Moreira
Tatiana V.
Y TURIS

PRESI

CONSID

Qu
establece q
el suelo y
asimismo,
así como el

Qu
Minería y
calidad de
jurídica pro
con sujeción
estatutos ad
estatal. Ejer
actividades
comercializa
semipreciosa
filiales y sub

Que
EMV, reverti
es una empre

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural; de Justicia; de Salud; de Medio Ambiente y Agua; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Arjana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN Y DE DEPORTES**, Marianela Paco Duran.

DECRETO SUPREMO N° 2736

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y III del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera que sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; asimismo, será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Parágrafo I del Artículo 61 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, en calidad de empresa pública estratégica corporativa, de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, con sujeción a la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, y sus estatutos adecuados a dicha ley, es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal. Ejercerá en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 535, determina que la Empresa Metalúrgica Vinto – EMV, revertida a favor del Estado por Decreto Supremo N° 29026, de 7 de febrero de 2007, es una empresa estatal filial de la COMIBOL, de carácter público, responsable de realizar

**VISITE NUESTRA
PAGINA WEB**

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10